



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2023-01896-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 26 ENE 2024

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LEIDY PAOLA GUEVARA MEDINA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 1023872575

- 1) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 816,7764 UVR que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 5 de marzo de 2023 al 6 de noviembre de 2023 contenidas en el pagaré que allegó como base de recaudo.
- 2) Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa 12.38% anual efectiva, sin exceder el máximo legal permitido.
- 3) \$1'695.815,32 Mcte. por intereses de plazo de la suma relacionadas en el numeral 3 pactados en el pagaré.
- 4) Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 79.460,1940 UVR que corresponde al saldo insoluto de capital contenido en el título ejecutivo que allegó como base de recaudo.
- 5) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a la a la tasa 12.38% anual efectiva, sin que esta sobrepase la tasa máxima legal permitida.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40735491, Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C. <u>29 ENE 2024</u>	HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° <u>009</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

ncrr